

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "*Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...) h) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior.*";
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*"
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) de 9 de mayo de 2018 establece: "*Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte*";
- Que** el Reglamento ibídem en su artículo 81 de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) de 9 de mayo de 2018 establece: "*Del procedimiento de la valoración de obras relevantes. - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, las IES conformarán una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la IES*";
- Que** el artículo 114 del Código orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación (Código Ingenios), "*De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se*

aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación”;

- Que** el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico del 21 de marzo de 2019 determina: “*Campos detallados de las Artes. - El campo detallado de las Artes incluye lo siguiente: a) Artes escénicas (...) b) Artes visuales (...) c) Artes audiovisuales (...) e) Artes musicales y sonoras (...) f) Artes literarias”;*
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2016-053 de 14 de diciembre de 2016, se expidió el Instructivo Interno de Valoración de Obras Relevantes de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-020 de 8 de febrero de 2018, se expidió la reforma integral del Instructivo Interno de Valoración de Obras Relevantes de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT 2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Augusto Barrera Guarderas designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** a través de resolución No. CG-UA-2019-067 de 29 de julio de 2019, se estableció la subrogación de funciones del Presidente de la Comisión Gestora – Rector a la Dra. María Paulina Soto del 12 al 23 de agosto de 2019;
- Que** mediante memorando No. UA-DIP-2019-169 de 6 de agosto de 2019, la Directora de Investigación y Posgrado, Msc. Siomara España remitió a la Comisión Gestora el Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes;
- Que** en Sesión Ordinaria No. 007 de 8 de agosto de 2019, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron y aprobaron el Reglamento Interno de Valoración de Obras Relevantes de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto Vigente.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Legalizar y expedir la aprobación de la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 007 de 8 de agosto de 2019, esto es, el Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE REGISTRO DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y DE VALORACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS RELEVANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Capítulo 1 Del objeto y el ámbito

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente normativa es establecer el procedimiento y los criterios para la identificación, categorización y administración de las producciones artísticas creadas por los miembros de la comunidad de la Universidad de las Artes y su valoración como obras relevantes, principalmente de uso académico.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente normativa se aplica a los artistas, docentes e investigadores de la Universidad de las Artes, que han generado producciones artísticas durante su vinculación laboral a la universidad.

Capítulo 2 Definiciones

Artículo 3.- Producción artística. - Son los ejercicios experimentales de creación, representación, interpretación y expresión de una visión sensible de la realidad, que involucre el desarrollo de capacidades creativas y el desarrollo de técnicas artísticas. A fin de ser identificadas y categorizadas de conformidad con este reglamento las producciones artísticas deberán previamente haber pasado por un proceso de publicación, presentación, exposición o difusión por medios digitales, o haber sido catalogadas o ejecutadas de alguna forma verificable.

Artículo 4.- Obra artística relevante en el campo académico.- Se entenderá como obra relevante en artes, en el campo académico, a la producción de formas de circulación de procesos, proyectos o productos que representen un aporte constructivo y sistemático del conocimiento de la cultura, el arte y las creatividades, a través del desarrollo de temáticas relevantes en su campo, a la experimentación de nuevas formas de hacer, y a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario en los diferentes ámbitos y campos del arte que aporten nuevos conceptos, metodologías y formas de trabajo que modifican, por lo general, las funciones culturales que tradicionalmente se le atribuyen como referentes de los procesos artísticos, ya que plantean conceptos pertinentes y enriquecedores. La valoración de una obra relevante en artes se realizará aquí y ahora para el uso de la Universidad de las Artes.

Artículo 5.- Procesos de creación y producción artística. - Se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes, y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, patrimonialización, promoción, acceso u otros según lo establecido por parte del Consejo de Educación Superior para el campo de las artes.

Capítulo 3 Criterios generales de valoración de producciones artísticas y obras artísticas relevantes

Artículo 6- Criterios generales de valoración de producciones artísticas y obras artísticas relevantes. - Las evaluaciones de las producciones artísticas y obras relevantes se realizarán de acuerdo a los criterios generales y específicos, en correspondencia con el presente reglamento, para clasificar una producción artística y, en los casos que corresponda, elevarla a la categoría de obra relevante en artes.

La categorización de una producción artística a obra relevante tendrá como objetivo principal la valoración del producto artístico.

Capítulo 4 De las producciones artísticas

Artículo 7- Criterios para definir una producción artística. - Para definir una producción artística, se considerarán algunos de los siguientes criterios:

- a) Que esté vinculada a procesos de producción, circulación, distribución y transformación de la cultura y las prácticas artísticas.
- b) Que las construcciones presenten una experimentación en el propio lenguaje, O en combinación con los distintos lenguajes del arte y la cultura, diversas tradiciones y rupturas entorno a la representación, así como lenguajes verbales y no verbales.
- c) Que el enfoque general puede ser en buena medida aplicable a otros dominios académicos, artísticos y culturales.
- d) Que provoque el ejercicio de pensar, repensar y debatir sobre la cultura, el arte y la memoria.
- e) Que aporte construcciones discursivas en los campos culturales y artísticos.
- f) Que intervenga en espacios donde se contribuya a la formación continua de públicos y audiencias.

- g) Que sea generador de vínculos con académicos, artistas, colectivos y gestores independientes, y comunidades organizadas.
- h) Que ejemplifique una tarea estética importante para el desarrollo del medio artístico y cultural.
- i) Que tenga circulación en diferentes espacios, lo que contribuya a generar un valor agregado dentro de los diferentes ámbitos del arte y la cultura.
- j) Que se constituya en un discurso curatorial, museográfico o comisariado de las diferentes manifestaciones o representaciones del arte empleando técnicas, materiales, tecnología y conocimientos diversos para su ejecución.
- k) Que permita la reflexión y posicionamiento del artista dentro del campo artístico y cultural.
- l) Que la producción permita ser parte de redes, nodos y asociaciones no institucionalizadas de apoyo a la producción cultural.
- m) Que abarque áreas de desarrollo de productos, diseños, innovación, producción y posproducción de productos de distintos formatos, incluido arquitectónicos.

Artículo 8.- Categorías de producción artística en el campo de las artes literarias. - Para definir una producción artística en el campo de las artes literarias, se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Categoría	Evidencias
Publicaciones artísticas (novelas, ensayos, cuentos, poemas, crónicas, textos dramáticos y otros géneros discursivos)	Copia de la publicación, enlace de acceso, código ISSN, ISBN o información de prensa. Portada de libro, revista o texto en el que aparecen tales publicaciones.
Publicaciones ensayísticas (prólogos, introducciones, ensayos etc.)	
Elaboración o coordinación de antologías y recopilaciones	
Traducciones y adaptaciones literarias	
Otras actividades de creación como: Edición de libros, revistas, materiales didácticos, de investigación, de apoyo de lengua, lingüística y literatura.	Documentos que garanticen la veracidad de lo postulado

Artículo 9- Categorías de producción artística en el campo de las artes musicales y sonoras. - Para definir una producción artística en el campo de las artes musicales y sonoras, se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Categoría	Envergadura	Evidencias
Composición y/o arreglos: son dos áreas relacionadas estrechamente entre sí, incluye tanto la concepción de los elementos rítmicos, melódicos y armónicos que constituyen la característica de una creación, hasta la instrumentación y el uso que se le da a estas composiciones	Gran formato: composiciones a partir de 12 intérpretes o secciones orquestal, a partir de 15 minutos y/o a partir de 240 compases	1. Partituras y/o soporte de grabación del performance. 2. Programa del evento y/o información de prensa. 3. Registro de propiedad intelectual.
	Mediano formato: composiciones de 6 a 11 intérpretes o secciones orquestal, de 8:01 a 14:59 minutos y/o de 119 a 239 compases	
	Pequeño formato: composiciones de hasta 5 intérpretes o secciones orquestal, mínimo 8 minutos y/o hasta 120 compases	

Producción (discográfica, digital, video y/o Arte Sonoro)	Gran formato: grabaciones en audio y/o video a partir de 45 minutos. Producción técnica en vivo: a partir de 8 agrupaciones	<ol style="list-style-type: none"> Producción discográfica y/o posproducción de audio y/o audiovisual. Registro de instalación, evento, performance y/o contratos de producción.
	Mediano formato: grabaciones en audio y/o video a partir de 25 minutos hasta 44:59. Producción técnica en vivo: eventos de cuatro hasta siete agrupaciones	
	Pequeño formato: grabaciones en audio y/o video menor a 25 minutos. Producción técnica en vivo: eventos de hasta tres agrupaciones	
Ejecución (práctica interpretativa).	Gran formato: duración del performance a partir de 75 minutos	<ol style="list-style-type: none"> Programa del recital y/o performance. Prensa y/o crítica en revistas especializadas. Contrato por servicios.
	Mediano formato: duración del performance de 35 a 74 minutos	
	Pequeño formato: duración del performance: de 14 segundos a 34 minutos	
Otras actividades artísticas: Creación y edición de revistas, materiales de apoyo de sonido y música en la influencia y preservación de una cultura musical.		<ol style="list-style-type: none"> Documentos que garanticen la veracidad de lo postulado.

Artículo 10.- Categorías de producción artística en el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas. - Para definir una producción artística en el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas, se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Categoría	Envergadura	Evidencias
Escritura, edición, dirección y/o producción audiovisual, de fotografía y guiones. Se toma en cuenta la especialización dentro de las Artes audiovisuales (Dirección, Producción o participación aún sin ser cabeza del proyecto)	Cortometraje	Piezas de audio y video que sean el resultado de un proceso de escritura y/o investigación, producción y postproducción o críticas, información de prensa que garantice la veracidad de lo postulado
	Mediometrage	
	Largometraje	

Muestra audiovisual en festivales y circuitos nacionales e internacionales		Certificado de participación, programa del evento, dossier o información de prensa
Otras actividades artísticas: Creación y edición de revistas, materiales de apoyo de cine.		Documentos que garanticen la veracidad de lo postulado

No se considera una producción cinematográfica los siguientes contenidos:

- Piezas de publicidad
- Piezas audiovisuales de carácter institucional excepto aquellas que hayan adquirido relevancia por alguno de los puntos anteriormente mencionados
- Programas televisivos (excepto telefilmes o documentales para televisión)

Artículo 11.- Categorías de producción artística en el campo de las artes escénicas. - Para definir una producción artística en el campo de las artes escénicas, se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Categoría	Envergadura	Evidencias
Escritura, edición, dirección y/o producción audiovisual, de fotografía y guiones. Se toma en cuenta la especialización dentro de las Artes audiovisuales (Dirección, Producción o participación aún sin ser cabeza del proyecto)	Cortometraje	Piezas de audio y video que sean el resultado de un proceso de escritura y/o investigación, producción y postproducción o críticas, información de prensa que garantice la veracidad de lo postulado
	Mediometrage	
	Largometraje	
Muestra audiovisual en festivales y circuitos nacionales e internacionales		Certificado de participación, programa del evento, dossier o información de prensa
Otras actividades artísticas: Creación y edición de revistas, materiales de apoyo de cine.		Documentos que garanticen la veracidad de lo postulado

Artículo 12.- Categorías de producción artística en el campo de las artes visuales. - Para definir una producción artística en el campo de las artes visuales se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Producción artística visual	
Categoría	Evidencias
Exposiciones individuales o colectivas en espacios culturales de reconocimiento y trayectoria en el circuito artístico nacional e internacional. Dentro de estos se consideran los diferentes formatos de presentación en galerías, centros culturales, salones, ferias de arte, residencias artísticas, museos o espacios alternativos y/o independientes. Dispositivos curatoriales, museográficos o comisariados de las diferentes manifestaciones o representaciones del arte,	Libros e investigaciones publicadas que aborden o les den un tratamiento crítico a las obras postuladas, catálogos o información de prensa.

empleando técnicas, materiales, tecnología y conocimientos diversos para su ejecución.	
Otras actividades artísticas: Creación y edición de revistas, materiales de apoyo.	Documentos que garanticen la veracidad de lo postulado

Capítulo 5
De las obras artísticas relevantes

Artículo 13- Criterios para valorar una obra relevante en artes. - Para valorar una obra relevante en artes, se considerará algunos de los siguientes criterios:

- a) Que haya sido reconocida o premiada a nivel institucional, público o social. La relevancia se establecerá si la obra ha ganado concursos o ha obtenido reconocimientos con alcance local, regional o internacional. Se tomará en cuenta para la valoración la trayectoria de los premios recibidos, así como su permanencia en el tiempo y el reconocimiento que tengan en su correspondiente disciplina. El reconocimiento público o social se valorará en base a parámetros objetivos.
- b) Que provoque la desestabilización de las artes como campos autónomos y la desnaturalización del artista como un agente aislado de la sociedad.
- c) Que esté orientada a dar cabida a las transformaciones de la cultura y los movimientos del arte.
- d) Que sea referente para construcciones discursivas que alerten, sistematicen y provoquen apertura del medio local.
- e) Que sea citada por otros especialistas del medio como representante de una tarea cultural y artística.
- f) Que participe de modo relevante en espacios de circulación relacionados y propositivos para un medio cultural y artístico, ya sea en la actualidad o en un momento histórico.

Artículo 14.- Obras que no se consideran relevantes. - No se consideran obras relevantes los siguientes contenidos:

- a) Informe de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, ¡entre otros) ;
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k) Las revisiones de partituras impresas o manuscritas, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- l) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.

Artículo 15.- Criterios para valorar una producción artística en el campo de las artes literarias como obra relevante en artes. – Se tomarán en cuenta algunos de los siguientes criterios para considerar una producción artística literaria como obra relevante en artes:

- a) Que sea reconocida, condecorada y/o premiada a nivel institucional, público o social.
- b) Que sea publicada por editoriales reconocidas por su prestigio y trayectoria
- c) Que sea presentada en uno o varios encuentros relacionados con el medio.
- d) Que aporte con elementos novedosos en el campo de las artes.

Artículo 16.- Criterios para valorar una producción artística en el campo de las artes musicales y sonoras como obra relevante en artes. - Se tomarán en cuenta algunos de los siguientes criterios para considerar una producción artística musical y sonora como obra relevante en artes:

- a) Que sea reconocida, condecorada y/o premiada a nivel institucional, público o social.
- b) Que sea publicada o grabada por editoriales o productoras discográficas reconocidas por su prestigio y trayectoria.
- c) Que sea comisionada y ejecutada por orquestas sinfónicas, orquestas de cámara, bandas sinfónicas, ensambles o solistas de prestigio y trayectoria.
- d) Que aporte con elementos novedosos en el campo de las artes.

Artículo 17.- Criterios para valorar una producción artística en el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas como obra relevante en artes. - Se tomarán en cuenta algunos de los siguientes criterios para considerar una producción artística audiovisual y cinematográfica como obra relevante en artes:

- a) Que sea reconocida, condecorada y/o premiada a nivel institucional, público o social.
- b) Que sea presentada en uno o varios encuentros relacionados con el medio.
- c) Que aporte con elementos novedosos en el campo de las artes.

Artículo 18.- Criterios para valorar una producción artística en el campo de las artes escénicas como obra relevante en artes. - Se tomarán en cuenta algunos de los siguientes criterios para considerar una producción artística escénica como obra relevante en artes:

- a) Que sea reconocida, condecorada y/o premiada en el marco de festivales, jornadas, concursos oficiales, muestras, encuentros y/o reconocimientos institucionales sobre la escena artística.
- b) Que por su rigor formal y artístico se lo considere como un aporte de significatividad e innovación a las artes escénicas.
- c) Que las construcciones discursivas cuestionen, expandan, y transformen el campo de acción, y apunten a nuevos modos de producción-creación en el ámbito escénico.
- d) Que contribuya al desarrollo estético, pedagógico, analítico de las artes escénicas y su vinculación como acción social.
- e) Que por su permanencia y propuesta formal y ética, cree públicos, eduque y produzca símbolos que afiancen los valores culturales del país.
- f) Que aporte con elementos novedosos en el campo de las artes.

Artículo 19.- Criterios para valorar una producción artística en el campo de las artes visuales como obra relevante en artes. - Se tomarán en cuenta algunos de los siguientes criterios para considerar una producción artística visual como obra relevante en artes:

- a) Que sea reconocida, condecorada y/o premiada en el marco de bienales, ferias de arte, salones, residencias artísticas o por instituciones culturales de reconocimiento nacional o internacional.
- b) Que por su rigor formal y artístico esté sostenida en el tiempo.
- c) Que las construcciones representen una experimentación en el lenguaje visual.
- d) Que sea presentada (una vez que la obra ha sido reconocida y legitimada en el campo de las artes visuales) en uno o varios encuentros relacionados con el medio.
- e) Que, en los casos de producciones colectivas, estén conformadas por artistas consagrados en una determinada técnica.
- f) Que sea expuesta en galerías, museos, espacios artísticos y culturales en escenarios distintos propios de la manifestación artística.
- g) Que aporte con elementos novedosos en el campo de las artes.

Capítulo 6

Registro Único de Producciones Artísticas y Obras artísticas relevantes de la Universidad de las Artes

Artículo 20.- Registro de Producciones Artísticas de la Universidad de las Artes.- Los artistas, docentes e investigadores vinculados a la Universidad de las Artes deberán registrar ante la Dirección de Políticas de Investigación las producciones artísticas de las que sean autores durante el tiempo que dure su vinculación a la universidad. El registro así creado se denominará Registro de Producciones Artísticas de la Universidad de las Artes.

En el registro se hará constar al menos la siguiente información: los nombres de las y los autores; el año de finalización; los campos de las artes; la categoría según la clasificación establecida en el presente Reglamento; el proyecto de investigación o vinculación con la sociedad que dio origen a la producción, de haberlo; el número de registro en el organismo de control pertinente, conforme la normativa del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

Si la producción artística ha sido valorada como obra relevante se hará constar este reconocimiento en el registro. Se deberá entregar una reproducción de la obra en el Centro de la Memoria de conformidad con el artículo 24 del presente reglamento.

Capítulo 7

De los comités de valoración de obras artísticas relevantes

Artículo 21.- Activación del Comité de valoración de obras artísticas relevantes. - La Dirección de Políticas de Investigación conformará y organizará por lo menos una vez al año los Comités de Valoración de Obras Relevantes en Artes, uno por cada campo detallado de las artes y según los lineamientos y prioridades universitarias.

Únicamente se podrán a consideración de los Comités, las producciones que consten en el Registro Único de Producciones Artísticas y Obras artísticas relevantes de las Universidad de las Artes.

Artículo 22.- Atribuciones del Comité de valoración de obras artísticas relevantes. - Los Comités de valoración de obras artísticas relevantes, actuarán con total independencia y autonomía, tendrán como objetivo valorar las producciones artísticas de la Universidad como obras relevantes en arte, aplicando los criterios establecidos en el presente Reglamento y de la rúbrica de calificación generada y validada por la Dirección de Políticas de Investigación.

Los Comités de valoración de obras artísticas relevantes podrán cambiar las rúbricas conforme a características específicas de la producción artística. Se levantará un acta donde se justifique lo actuado, la misma que debe ser aprobada de manera unánime por los miembros del comité.

Los Comités de valoración de obras artísticas relevantes podrán solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los criterios y notificarán los resultados a la Dirección de Políticas de Investigación. Estos resultados serán apelables mediante escrito dirigido a la Dirección de Políticas de Investigación.

Artículo 23.- Composición del Comité de valoración de obras artísticas relevantes. - Los Comités estarán integrados por tres miembros:

- a) Un/a docente de la Universidad de las Artes nombrado por el/la director/a de la Escuela correspondiente.
- b) Un/a docente o artista del campo específico de la obra artística a ser valorada, nombrado/a por el/la director/a de Políticas de Investigación
- c) Un/a docente externo a la Universidad de las Artes, nombrado/a por el/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación de Investigación en artes.

No podrán integrar los Comités la/el Rector/a, la/el Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes, ni la/el director/a de Políticas de Investigación de la Universidad de las Artes.

El evaluador externo del comité debe cumplir con el perfil que determine la Dirección de Políticas de Investigación, para cada uno de los campos detallados en artes.

Capítulo 8

Custodia y manejo de las obras relevantes

Artículo 24.- Conservación de las producciones artísticas y de las obras artísticas relevantes. - Los artistas, docentes e investigadores vinculados a la Universidad de las Artes deberán entregar al Centro de la Memoria de la universidad una reproducción de las producciones artísticas que hubiesen creado durante el tiempo de su vinculación conjuntamente con la solicitud de registro prevista en el artículo 20. Si el creador hubiese cedido a favor de la universidad los derechos patrimoniales de autor o la propiedad del soporte único, se entregará el original de la obra.

Será responsabilidad del Centro de la Memoria custodiar las obras como parte del Sistema de Memoria de Producción Académica y Artística de la Universidad de las Artes, así como garantizar el acceso a las mismas por parte de investigadores, curadores, estudiantes y al público general interesado en su consulta.

Artículo 25.- Distribución, exposición y circulación de las producciones artísticas y de las obras artísticas relevantes. - La obligación de fomentar la distribución, exposición y circulación de las producciones artísticas y obras relevantes, corresponde al Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes como parte de su responsabilidad de transferencia de conocimientos a la sociedad. Los usos comerciales de las obras requerirán la autorización previa de sus creadores, según los parámetros señalados en el Artículo 114 del Código orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación (Código Ingenios).

Disposiciones Generales

PRIMERA. - La Dirección de Políticas de Investigación de la Universidad de las Artes será el área responsable de la aplicación y seguimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será revisado una vez al año con el objetivo de actualizar, si se considera necesario, los criterios de identificación, categorización y valoración de las producciones artísticas.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- En un plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Políticas de Investigación establecerá los perfiles de los miembros de los Comités de valoración de obras artísticas relevantes según el campo detallado de las artes, así como las rubricas y los listados de espacios y ámbitos referenciales según el campo detallado de las artes con los cuales se realizará la valoración de las producciones artísticas conforme se dispone en este Reglamento.

Artículo Segundo .- Se derogan las resoluciones No. CG-UA-2016-053 de 14 de diciembre de 2016 y No. CG-UA-2018-020 de 8 de febrero de 2018.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Dirección de Investigación y Posgrados para el cumplimiento de su ejecución y difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de agosto de 2019.



Maria Paulina Soto L.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES